

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1995, por la que se dispone la publicación del Plan de Formación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995.**

Advertido error en el texto de la Orden de 28 de abril de 1995 publicada, en el D.O.E. número 52, de 4 de mayo de 1995 se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 1.795 en su apartado V sobre PARTICIPACION EN EL PLAN DE FORMACION, en el punto segundo, donde dice:... «y que previamente estén incluidos en la bolsa de profesores colaboradores.» DEBE DECIR:... «y que estén incluidos en la Base de Datos de Profesorado de la Junta de Extremadura».

Mérida, 22 de mayo de 1995

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**ORDEN de 18 de mayo de 1995, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossi*), para la campaña 1995.**

El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, de la Junta de Extremadura, establece en sus artículos 1.º, 7.º y 9.º al 12.º las bases de actuación en la Campaña de «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossi*), declarada de interés estatal para el año 1995 por Orden de 28 de febrero de 1995 (B.O.E. de 13 de marzo), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) en las zonas que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria,

## DISPONGO:

ARTICULO 1.º — Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «Mosca del Olivo» para 1995 serán las superficies de olivar de los términos municipales que figuran en el anejo de la presente Orden, excepto aquellas superficies que resulten excluidas por los condicionantes del estudio de impacto ambiental.

ARTICULO 2.º — Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de los siguientes productos:

—Dimetoato 40%, 500 c.c.

—Proteína hidrolizada, 500 grs.

—Agua, 20 l.

ARTICULO 3.º — Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento el Servicio de Sanidad Vegetal, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura, complementada por observaciones de puesta y ataque en todo el área afectada por la presente disposición.

ARTICULO 4.º — De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

ARTICULO 5.º — La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará el insecticida y los medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las subvenciones que para este fin establece el Reglamento (CE) n.º 2492/94 de la Comisión, de 14 de octubre.

ARTICULO 6.º — Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental en las zonas objeto de tratamiento obligatorio.

ARTICULO 7.º — La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de mayo de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### A N E X O

#### PROVINCIA DE BADAJOZ:

—Zonas de olivar hasta un máximo de 8.000 has., en los términos municipales de Llerena, Fuente del Arco, Reina, Casas de Reina, Trasierra, Villagarcía de la Torre y Usagre.

—Zonas de olivar, hasta un máximo de 7.000 has., en los términos municipales de: Bodonal, Cabeza de la Vaca, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Higuera la Real y Segura de León.

#### PROVINCIA DE CACERES:

—Zonas de olivar hasta un máximo de 6.000 has., en los términos municipales de: Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Navavillar de Ibor, Peraleda de San Román y Robledollano.

#### PROVINCIAS DE CACERES Y BADAJOZ:

—Zonas de olivar hasta un máximo de 5.500 has., en los términos municipales de: Alía, Castilblanco, Guadalupe y Valdecaballeros.

### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 10 de mayo de 1995, por la que se convoca la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82, de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en Centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1995 de

prórroga de las becas disfrutadas en 1994 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en Centros de asistencia especializada.

#### ARTICULO 1.

Los requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas son los que a continuación se detallan:

1.—Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los Servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

3.—Estar atendido en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

4.—Formar parte de una familia cuya renta per-cápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que para el año 1995 establece el Real Decreto 2548/1994, de 29 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre de 1994) o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per-cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

5.—Haber sido beneficiario durante 1994 de una de estas becas otorgadas por la Consejería de Bienestar Social.

6.—Finalmente, que el representante legal del minusválido resida en Extremadura.

#### ARTICULO 2.

Los interesados deberán presentar solicitud de concesión conforme al modelo Anexo a la presente Orden.